CRP 130218

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° 236 –SUBAFIN–2018 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR CON NIT 830.027.904-1 Y WILMER REY SANCHEZ

Entre los suscritos Teniente de Navío **ALEJANDRO HANABERGH NATERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.129.532.276 expedida en Barranquilla, actuando en nombre y representación legal de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR**, dada su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero (E) según Resolución N° 0574–MD–DIMAR–SUBAFIN–GRUDHU del 06 de julio de 2018, debidamente facultado para contratar de conformidad con la Resolución No. 4519 del 27 de mayo de 2016, por medio de la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones, modificada parcialmente por las Resoluciones No. 5662 del 27 de junio de 2016 y 1417 del 8 de marzo de 2018 y, en especial, de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **DIMAR,** de un lado, y por el otro, el señor **WILMER REY SANCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 86.081.953 de Villavicencio; actuando en su propio nombre y representación y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y en especial por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

I. El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS, en la vigencia 2017 abrió la convocatoria No. 784-2017, cuyo propósito fundamental es fomentar la vinculación de doctores que hayan sido beneficiarios de COLCIENCIAS al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación SNCTI a través de la realización de estancias postdoctorales en instituciones del sistema.

II. Una vez se publicó la lista de los doctores seleccionados por COLCIENCIAS, la DIMAR gestiono el desarrollo y estructuración de una propuesta de investigación postdoctoral con el doctor WILMER REY SÁNCHEZ, quien presentó a COLCIENCIAS la propuesta del trabajo investigativo "Evaluación del Peligro a la Inundación por Ciclones Tropicales en la Isla de San Andrés, la cual fue seleccionada y calificada dentro de los 20 mejores proyectos de investigación a nivel nacional, dada su importancia estratégica y científica. Adicionalmente, para la Dirección General Marítima este proyecto investigativo propuesto es de gran interés, ya que ayuda al fortalecimiento de la entidad con la generación de nuevo conocimiento y se ajusta a la agenda científica de la entidad.

III. El pasado 26 de enero la DIMAR suscribió un contrato de financiamiento de recuperación contingente con la Fiduciaria La Previsora S.A., quien actúa como vocera y administradora del Fondo Nacional de Financiamiento de COLCIENCIAS, dicho contrato tiene como objeto el apoyo económico por parte de COLCIENCIAS a la DIMAR para financiar la realización de la estancia postdoctoral del señor WILMER REY SÁNCHEZ.

IV. Teniendo en cuenta que el contrato No. FP44842-198-2018 en su cláusula novena literal A numeral 1, establece que la DIMAR debe realizar la contratación del beneficiario de la convocatoria para el desarrollo de la estancia postdoctoral bajo el marco de proyecto de investigación "Evaluación del Peligro a la Inundación por Ciclones Tropicales en la Isla de San Andrés", se requiere la contratación del señor WILMER REY SÁNCHEZ, es de aclarar que dentro de la presente contratación y conforme a los términos de la convocatoria No. 784 de 2017 y el contrato FP44842-198-2018, esta contratación estará financiada por COLCIENCIAS y DIMAR.

V. Que la presente contratación obedece a la necesidad que demuestra la Entidad, y que se encuentra certificada por el coordinador del grupo de desarrollo humano, en la cual se establece que no se cuenta con el personal suficiente y/o idóneo para llevar a cabo las actividades objeto de la necesidad expresada en el estudios y documentos previos.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente Cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contrato:	Es el presente acuerdo de voluntades.
Contratante:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
Contratista:	**WILMER REY SANCHEZ**

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO DEL CONTRATO: Prestar los servicios profesionales a título de doctor como investigador del proyecto "Evaluación del Peligro a la Inundación por Ciclones Tropicales en la Isla de San Andrés", para la Dirección General Marítima.

Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA TERCERA – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga a:

- Procesar el levantamiento de topo-batimetría de la isla de San Andrés, para interpolarlo a la malla de cálculo e implementar un modelo hidrodinámico para esta misma zona.
- Calibrar y validar el modelo hidrodinámico con base a registros de sobre-elevación del mar en la isla de San Andrés durante eventos históricos de ciclones tropicales.
- Realizar pruebas de sensibilidad para encontrar la mejor resolución espacial del mallado de cálculo, la cual deberá reproducir adecuadamente la inundación al tiempo de cómputo más bajo posible.
- Cumplir con la entrega de los resultados esperados dispuestos en la propuesta de investigación.
- Garantizar el cumplimiento técnico de la propuesta de investigación.
- Presentar al Supervisor del Contrato, en medio físico y digital los informes de avance de ejecución técnica y financiera de la propuesta de investigación.

CLÁUSULA CUARTA – INFORMES: En desarrollo de las Cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el CONTRATISTA deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas mensualmente.

CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($60.000.000).

- Los estudios previos.
- La oferta integra presentada por el **CONTRATISTA, (si aplica)**.
- Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social (Salud, Pensión y ARL).
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA, la aprobación de la misma por parte de DIMAR y la expedición del registro presupuestal correspondiente; además de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral conforme a la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: DIMAR ha efectuado la apropiación correspondiente para cubrir el valor del contrato, conforme consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 77618 del (16) de julio de dos mil dieciocho (2018); Rubro: 204-41-4 Estudios e Investigación; Fuente Nación; Tipo de recurso N° 16 y SSF.

El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del contrato, en especial de la información a que tenga acceso con ocasión al uso de los sistemas de información administrativos e institucionales *(SIIF, SAP, SITMAR, y de más sistemas propios de la entidad, así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso. De igual forma, DIMAR se obliga a respetar la propiedad intelectual e industrial de toda la información recibida por parte de EL CONTRATISTA (incluyendo planos y diseños)* si a ello hay lugar, a no utilizarla indebidamente ni divulgarla a terceros, salvo requerimiento legal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del Contrato, que la persona Jurídica y las personas naturales que la conforman, no están incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Ley Colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA– EVALUACIÓN DEL CONTRATISTA: Con ocasión del Sistema de Gestión de Calidad el CONTRATISTA acepta, con la firma del presente contrato, la evaluación que le será realizada durante y con ocasión de la ejecución del mismo, por parte de la Dirección General Marítima.

CLÁUSULA TIRGESIMA TERCERA– RÉGIMEN LEGAL: El Contrato se regirá por el estatuto general de contratación administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos de este contrato y las disposiciones ministeriales que apliquen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA– RECLAMACIONES: Si durante la ejecución del contrato o con posterioridad al mismo la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR, fuere notificada de algún litigio o reclamo en virtud del contrato, lo comunicará inmediatamente a éste, quien estará obligado a salir a la defensa de los intereses de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR. En caso de que alguno, o algunos de los litigios, presentados por este motivo fueren favorables al demandante o demandantes, el CONTRATISTA indemnizará a la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR, los perjuicios que ésta sufra como consecuencia de un fallo judicial ejecutoriado o laudo arbitral ejecutable en Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA– AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: El CONTRATISTA deberá realizar las gestiones necesarias para concretar su afiliación al sistema general de riesgos laborales, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 6 de la ley 1562 del 11 de julio de 2012.

PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá realizar la afiliación en la ARL en el nivel de riesgo I, correspondiente a Actividades de Oficina: administrativas y contables.

- En caso de fuerza mayor o caso fortuito que se prolongue por un periodo superior a SESENTA (60) días calendario. En estos casos el CONTRATISTA notificará por escrito a la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, el motivo de la terminación, bien debido al incumplimiento por parte de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, de sus obligaciones principales, bien debido a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Si el CONTRATISTA termina parcialmente este contrato con respecto a determinados bienes, se descontará al valor total del contrato el precio de dichos servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la Jurisprudencia Colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, para su solución, se acudirá a los estrados judiciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA	CONTRATISTA
Señor: TN **ALEJANDRO HANABERGH NATERA.** Subdirector Administrativo y Financiero (E) Carrera 54 No. 26 – 50 "CAN", Bogotá, D.C. Teléfono: 220 04 90. E-mail: ahanabergh@dimar.mil.co	Nombre: **WILMER REY SANCHEZ** Dirección: Calle 24ª No 19-39 San Ignacio – San José del Guaviare. E-mail: w.reysanchez@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – NOMBRAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN: Para la Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor de la entidad estatal contratante, DIMAR ha nombrado como supervisor del presente contrato al Responsable del Área de Manejo Integrado de Zona Costera del CIOH o quien haga sus veces.

Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4 y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, y en especial a las funciones descritas en la Resolución N° 6302 de 2014 "Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades Ejecutoras" y en la Directiva Permanente 15 de 2015 del Ministerio de Defensa Nacional o normas que la sustituyan, documentos que pueden ser consultados en la página web de la Entidad.

PARÁGRAFO – CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el Supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del Contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el Contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA es una entidad independiente de la Dirección General Marítima – DIMAR, y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Dirección General Marítima – DIMAR, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. De igual forma, El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, ni con el personal que este llegaré a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CESIONES: El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la DIMAR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA podrá terminar el contrato cuando se presente una de las siguientes causales:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, a través de acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del presente contrato, en cualquiera de los siguientes eventos:

- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- Por interdicción judicial del CONTRATISTA.
- En caso de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO que se extienda por un periodo superior a sesenta (60) días que impida el cumplimiento del contrato. En estos casos la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, notificará por escrito al CONTRATISTA, el motivo de la terminación, bien debido al incumplimiento por parte de CONTRATISTA de sus obligaciones principales, bien debido a circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO. Si la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, termina parcialmente este contrato con respecto a determinados elementos, se descontará al valor total del contrato el precio de dichos elementos. Las garantías suministradas por el CONTRATISTA a la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, serán sustituidas en ese momento por garantías cuyo valor se vea reducido al valor de los bienes recibidos a satisfacción y, asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, devolverá con prontitud toda la información registrada que haya recibido del CONTRATISTA respecto de los bienes que no hayan sido recibidos.
- Por incumplimiento de las obligaciones generales y especificas establecidas en el presente contrato.

Por parte del CONTRATISTA tendrá derecho a terminar el contrato cuando se presente una de las siguientes causales:

- Que la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, incumpla las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que dicho incumplimiento no se deba a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, no haya subsanado dicho incumplimiento en un plazo de sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del plazo que la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, tiene para cumplir con su obligación; salvo para la obligación que corresponde a los pagos.

suma equivalente a veinte por ciento (20%), del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado.

El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la DIMAR, adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del código civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal Contratante, con ocasión de la ejecución del Contrato. La garantía de cumplimiento del Contrato cubrirá el riesgo de la Entidad Estatal Contratante frente a los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones objeto del presente Contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando el incumplimiento sea imputable al CONTRATISTA. También deberá cubrir el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria que se hayan pactado en el presente Contrato.

- **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia que comprenda el termino de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.

El CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del Contrato, so pena de que Entidad Estatal Contratante haga efectiva la Cláusula Penal Compensatoria de este Contrato.

El CONTRATISTA deberá constituir la garantía pactada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del Contrato para ese efecto, por parte de la Entidad Estatal Contratante. Si al vencimiento de dicho término el CONTRATISTA no ha presentado la garantía pertinente a la Entidad Estatal Contratante, este último deberá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

A la Entidad Estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte grave y directamente la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, por medio de Acto Administrativo debidamente motivado podrá decretar la Caducidad y ordenar la Liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria, y procederá a su liquidación.

Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá a la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA los dineros recibidos por concepto del Contrato, previa deducción del valor de los bienes entregados o servicios prestados por aquél y recibidos a satisfacción por la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago.

4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**.
5. realizar los trámites administrativos a que haya lugar, para obtener la disponibilidad de recursos del programa anual mensualizado de caja ("PAC") que se requieren para realizar los pagos correspondientes al **CONTRATISTA**.
6. Pagar al **CONTRATISTA** el total del valor del contrato en la forma pactada, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo. Corresponde al supervisor del contrato cumplir con las funciones previstas en la resolución N° 6302 del 2014, "Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras", la Directiva Permanente 15 de 2015 del Ministerio de Defensa Nacional o normas que la sustituyan. Para el cumplimiento de estas funciones, el **CONTRATISTA**, prestará todo el apoyo que el supervisor requiera de conformidad con este contrato.
7. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada.
8. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.
9. En general, la obligación de cumplir totalmente con los términos y condiciones previstas en el presente contrato para su correcta ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD: Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La **DIMAR**, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la DIMAR cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, la **DIMAR**, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a. **MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de la obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, DIMAR podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Contrato por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario.

b. **MULTAS POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la Garantía Única de Cumplimiento y/o alguno de los requisitos de legalización, DIMAR podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del Contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales DIMAR podrá declarar la Caducidad.

PARÁGRAFO: Cualquier tipo de sanción que deba ser impuesta por la DIMAR se realizará con pleno acatamiento del debido proceso, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o demás normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial o mora de las obligaciones del presente contrato, el CONTRATISTA, deberá pagar a la DIMAR, a título de tasación anticipada de perjuicios, una

6. El CONTRATISTA puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la contratante.

7. El **CONTRATISTA** debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la Prestación del Servicio objeto de este contrato.

8. Las demás actividades asignadas que tengan relación directa con el objeto del contrato, la naturaleza, el área de ejecución y/o las actividades específicas del mismo.

9. Las que se requieran para el eficaz y efectivo cumplimiento del objeto contractual.

10. El CONTRATISTA, deberá cumplir con las normas básicas del manual del buen vestir, en atención a que la DIMAR es la autoridad marítima nacional que presta servicios de atención al público y se recomienda que las personas que se encuentren en las instalaciones, cuenten con una buena presentación.

11. El CONTRATISTA deberá guardar el debido respeto y buenas relaciones interpersonales, con el supervisor, con los demás contratistas, funcionarios públicos, jefes de áreas, y los clientes internos y externos de la entidad.

12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

13. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud y riesgos profesionales, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. En el evento de ser pensionado se requerirá el pago al Fosyga.

14. Constituir la Garantía Única de que trata el presente contrato.

15. Mantener reserva sobre los asuntos que lleguen a su conocimiento en razón de las actividades que desempeña.

CLÁUSULA DÉCIMA – DERECHOS DEL CONTRATANTE:

1. Hacer uso de la Cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual.
2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, cuando estas se encuentren pactadas dentro del texto del contrato.
3. Supervisar la ejecución del contrato y acceder a los documentos e información que soportan el objeto del contrato.
4. Solicitar y recibir información técnica respecto del objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suministrar al **CONTRATISTA** todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

transporte, alojamiento y alimentación correrán a cargo de DIMAR, sin que dichos gastos, por cada día de desplazamiento, superen el cinco por ciento (5%) liquidado con base en lo que correspondería al valor mensual del contrato.

CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de DIMAR respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. El CONTRATISTA se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
4. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
5. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato manifiesta que no tiene pagos pendientes por concepto de multas de las que trata la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y de Convivencia).
6. El CONTRATISTA se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones contractuales frente al sistema de seguridad social integral.
7. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será desde el **(01) de Agosto de 2018 hasta el (31) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: En general, son:

1. Recibir oportunamente todos los pagos, que representan el valor total que en su favor se pacte en el presente contrato.
2. Tener acceso a los elementos físicos (incluyendo la información técnica y similares) necesarios para ejecutar el contrato y cumplir con sus obligaciones.
3. Obtener la colaboración necesaria de DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR para la adecuada ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** se obliga con la ejecución del contrato a:

1. Entregar el objeto del Contrato de acuerdo con las actividades específicas establecidas en el mismo, conforme a la oferta presentada y en los documentos que hacen parte de este Contrato.
2. Desarrollar las demás actividades, que de acuerdo a la naturaleza y perfil, sean requeridas para el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual.
3. Registrar y/o actualizar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, al momento de la firma del Contrato, la información relacionada con su hoja de vida.
4. Practicarse y aportar dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del contrato, el examen médico pre-ocupacional de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012 y el artículo 18 del decreto 723 de 2013.
5. Publicar de manera mensual la factura y/o cuenta de cobro en el SECOP II, con el fin de reportar la ejecución y correspondiente pago del presente contrato.

FORMA DE PAGO: DIMAR se compromete a cancelar en pagos mensuales la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000,00)** de conformidad con los servicios prestados, previa acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato. Valor que será consignado en la Cuenta de Ahorros No. 828-962251-77 de la entidad bancaria Bancolombia.

El Decreto 2785 del 4 de agosto de 2011 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Artículo 4° del Decreto 1737 de 1998", establece lo siguiente:
"Artículo 4°. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Parágrafo 2°. **Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".

Así las cosas, vale la pena precisar que el parágrafo 2 de la norma anteriormente descrita, hace referencia a que la misma aplica en los casos que se deba realizar la remuneración por los servicios altamente calificados prestados con cargo al rubro "remuneración servicios técnicos"; para la presente contratación, el rubro presupuestal que la ampara está bajo la denominación de "estudios e investigaciones".

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la realización del pago derivado del presente contrato, el CONTRATISTA deberá allegar al supervisor del contrato el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con el ingreso base de cotización que le corresponda de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el contratista requiera desplazarse a las Unidades Regionales de DIMAR en desarrollo del objeto contractual, los gastos de

PARAGRAFO SEGUNDO: El pago del monto total de las cotizaciones, de acuerdo con la normatividad vigente, será asumido en su totalidad por el CONTRATISTA, acorde al artículo 6 de la ley 1562 del 11 de julio de 2012.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando proceda la modificación del contrato (prórroga), el CONTRATISTA deberá llevar a cabo la renovación de la afiliación a la ARL, para lo cual deberá aportar el documento de renovación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual Bogotá, Distrito Capital.

LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, DEBE ALLEGARSE A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE DIMAR DENTRO DE LOS DOS (02) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 31 JUL. 2018

POR LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR

Teniente de Navío **ALEJANDRO HANABERGH NATERA**
Subdirector Administrativo y Financiero (E)
Dirección General Marítima

EL CONTRATISTA:

WILMER REY SANCHEZ
En nombre Propio

Aprobó: TN Yefferson Iván Quintero Fuerte
Jefe de Contratos

Elaboró: TS Verónica Puello A.
Ejecutiva de Contratos

Revisó: ASD Alba Gómez D.
Abogada de Contratos

Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHymrodrig	Yenny Marcela Rodriguez Navarrete
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-01-12-000	DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-SEDE CENTRAL
Fecha y Hora Sistema:	2018-07-31-3:49 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 77618 de fecha 2018-07-16. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	130218	**Fecha Registro:**	2018-07-31	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	15-01-12-000 DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-SEDE CENTRAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	60.000.000,00	**Valor Total Operaciones:**			**Valor Actual:**	60.000.000,00	**Saldo x Obligar:**	60.000.000,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: Cédula de Ciudadanía	86081953	**Razon Social:**	WILMER REY SANCHEZ	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	82896225177	**Banco:**	BANCOLOMBIA S.A.	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Registrada

ORDENADOR DEL GASTO

Identificacion:	1129532276	**Nombre:**	ALEJANDRO HANNABERG NATERA	**Cargo:**	JEFE DIVISIÓN ADMINSITRATIVA Y FINANCIERA

CAJA MENOR				**DOCUMENTO SOPORTE**					
Identificacion:		**Fecha de Registro:**		**Numero:**	236-SUBAFIN-2018	**Tipo:**	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	**Fecha:**	2018-07-31

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
DAF División Administrativa y Financiera	A-2-0-4-41-4 ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	Nación	16	SSF		60.000.000,00			
					Total:	60.000.000,00		60.000.000,00	60.000.000,00

Objeto:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A TITULO DE DOCTOR COMO INVESTIGADOR DEL PROYECTO EVALUACIÓN DEL PELIGRO A LA INUNDACIÓN POR CICLONES TROPICALES EN LA ISLA DE SAN ANDRES PARA LA DIMAR

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
DAF	División Administrativa y Financiera	4-2	ANS - GASTOS GENERALES NACION SSF	2018-07-31	60.000.000,00	60.000.000,00	NINGUNO